

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

24 SET. 2020

Reunidas las exigencias se dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS WILFER BRIO COFERIAS, de propiedad de los demandados. Ofíciase.

2.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres - exceptuando establecimientos de comercio y automotores - de propiedad del demandado, que se encuentren en la dirección indicada en el Núm. 2 del escrito de medidas previas. Limitándose a la suma de \$12.200.000.000 M/cte.

Desígnese como secuestre a _____.-

Notifíquese al auxiliar telegráficamente, por correo electrónico o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada".

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$ _____ M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante y en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario conforme a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 "*por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016*", a la **ALCALDIA LOCAL** respectiva con facultades de subcomisionar en los términos de la citada ley, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

3.- Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el (los) demandado (s) en la (s) entidad (s) bancaria (s) relacionadas en el escrito anterior. Ofíciase.

Se limita la medida anterior a la suma de \$12.200.000.000 M/cte.

4.- Decrétese el embargo de las acciones, depósitos y demás títulos de propiedad del demandado. Comuníquese la ESTACION DE SERVICIOS WILFER BRIO CORFERIAS, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Adviértasele que una vez recibido el oficio no podrá aceptar ni autorizar transferencia ni gravamen alguno y el embargo se extiende a los

dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se limita la medida anterior a la suma de \$12.200.000.000 M/cte.

5.- Decrétese el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la parte aquí demandada dentro de los procesos mencionados en el escrito anterior. Oficiese.

Se limita la medida anterior a la suma de \$12.200.000.000 M/cte.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 5 SEP. 2020
La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

24 SET. 2020

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTIA en favor de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. y en contra de WILLIAM RODRIGUEZ ZAMORA, por las siguientes sumas;

1.- \$3.035.805.936 M/cte., por concepto de las condenas contenidas en el laudo arbitral del 25 de septiembre de 2019.

2.- \$2.461.675.441 M/cte, a título de indemnización de perjuicios a título de lucro cesante, declarados a favor de la actora en el numeral 7 del laudo arbitral.

3.- \$312.106.258 M/cte., por concepto de capital recibido por el demandado como capital de trabajo, condenados en el numeral 8 del laudo arbitral.

4.- \$262.024.237 M/cte, por concepto de costas del proceso arbitral, condenado en el numeral 11 del laudo arbitral.

5.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1° de este proveído, liquidados desde el 25 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 a 292 del CGP., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. GUILLERMO ORLANDO CAEZ GOMEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy
La Sria.

25 SEP. 2020
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-